

- C) Mineralurgia y Metalurgia.
D) Geología y Prospección y Geofísica.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo:

- B) Laboreo y Explosivos.
D) Geología y Prospección y Geofísica.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de Madrid:

- A) Silvopascicultura.
B) Explotaciones e Industrias Forestales.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales de Madrid:

- A) Construcción Naval.
B) Explotación y Transportes Marítimos.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid:

- B) Transmisión.
D) Electrónica.

Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 10 de noviembre de 1962 por la que se establecen convalidaciones y sustituciones de asignaturas del cuarto y quinto año de la carrera en Escuelas Técnicas Superiores a los respectivos titulados de Grado Medio.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades que le confiere la disposición final décima de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas y el artículo 14 del texto refundido de la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957.

Este Ministerio, de acuerdo con los dictámenes emitidos por la Junta de Enseñanza Técnica y el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

Primero.—Conceder las convalidaciones y sustituciones de las asignaturas que se indican del cuarto y quinto año de la carrera en las Escuelas Técnicas Superiores a los respectivos técnicos de Grado Medio que reúnan las condiciones para formular la correspondiente matrícula:

Arquitectura

Cuarto año:

La asignatura de «Acústica e instalaciones de acondicionamiento» se sustituye por «Complementos».

La asignatura de «Arquitectura legal» se sustituye por «Complementos».

Quinto año:

En la Sección de Economía y Técnica de Obras:

Convalidación total de «Maquinaria y medios auxiliares»

La asignatura de «Organización de obras y empresas» se sustituye por «Complementos».

Ingenieros Aeronáuticos

Cuarto año:

A) Sección de Aeronaves e Ingenios:

A los Ayudantes de la especialidad de «Infraestructura»:
Convalidación parcial de «Aeropuertos», primer curso.

A los Ayudantes de las especialidades de «Aerotecnia», «Aeronáutica», «Infraestructura» y «Química»:

Convalidación parcial de «Dibujo».

Sección de Motopropulsión:

A los Ayudantes de la especialidad de «Infraestructura»:

Convalidación parcial de «Aeropuertos», primer curso.

A los Ayudantes de las cuatro especialidades:

Convalidación parcial de «Dibujo».

C) Sección de Aeropuertos, Transporte Aéreo y Ayudas a la Navegación Aérea:

A los Ayudantes de la especialidad de «Infraestructura»:

Convalidación parcial de «Aeropuertos», primer curso.

A los Ayudantes de la especialidad de «Aeronáutica»:

Convalidación parcial de «Instalaciones electrónicas de tierra».

A los Ayudantes de la especialidad de «Infraestructura»:

Convalidación parcial de «Mecánica del suelo».

Convalidación total de «Tecnología de la construcción».

Convalidación parcial de «Construcciones metálicas y de hormigón».

A los Ayudantes de las cuatro especialidades:

Convalidación parcial de «Dibujo».

Quinto año:

A) Sección de Aeronaves e Ingenios:

A los Ayudantes de la especialidad de «Aeronáutica»:

Convalidación parcial de «Física de la atmósfera y navegación aérea».

A los Ayudantes de la especialidad de «Química»:

Convalidación parcial de «Misiles y armamento».

A los Ayudantes de la especialidad de «Aerotecnia»:

Convalidación parcial de «Instalaciones de aviones».

B) Sección de Motopropulsión:

A los Ayudantes de la especialidad de «Aeronáutica»:

Convalidación parcial de «Física de la atmósfera y navegación aérea».

A los Ayudantes de la especialidad de «Química»:

Convalidación parcial de «Misiles y armamento».

A los Ayudantes de la especialidad de «Aerotecnia»:

Convalidación parcial de «Instalaciones de aviones» e «Instalaciones de motores».

C) Sección de Aeropuertos, Transporte Aéreo y Ayudas a la Navegación Aérea:

A los Ayudantes de la especialidad de «Aeronáutica»:

Convalidación parcial de «Física de la atmósfera y navegación aérea».

A los Ayudantes de la especialidad de «Química»:

Convalidación parcial de «Misiles y armamento».

A los Ayudantes de la especialidad de «Aerotecnia»:

Convalidación parcial de «Instalaciones de aviones».

A los Ayudantes de la especialidad de «Infraestructura»:

Convalidación parcial de «Ingeniería sanitaria».

Ingenieros Agrónomos

Cuarto año:

A) Sección de Fitotecnia y Zootecnia:

Convalidación total de «Economía agrícola».

B) Sección de Industrias Agrícolas:

Convalidación total de «Fitotecnia especial» (Cultivos herbáceos), «Fitotecnia especial» (Cultivos leñosos) y «Economía agrícola».

C) Sección de Mejora Rural y Maquinaria Agrícola:

Convalidación total de «Fitotecnia especial» (Cultivos herbáceos), «Fitotecnia especial» (Cultivos leñosos) y «Economía agrícola».

D) Sección de Economía y Sociología Agraria.

Convalidación total de «Fitotecnia especial» (Cultivos herbáceos) y «Fitotecnia especial» (Cultivos leñosos).

Quinto año:

No se concede convalidación.

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Cuarto año:

La asignatura de «Ferrocarriles» se sustituye por «Complementos».

La asignatura de «Caminos» se sustituye por «Complementos».

La asignatura de «Estructuras y puentes metálicos» se sustituye por «Complementos».

La asignatura de «Puertos» (Señales y obras interiores) se sustituye por «Complementos».

La asignatura de «Obras hidráulicas» se sustituye por «Complementos».

Quinto año:

No se concede convalidación.

Ingenieros Industriales

Cuarto año:

A los Peritos Eléctricos, Mecánicos, Químicos y Textiles:

Convalidación parcial de «Seguridad Industrial» de la asignatura denominada «Seguridad industrial y psicotecnia».

A los Peritos Eléctricos, Mecánicos y Químicos:

Se convalida la parte descriptiva de la asignatura denominada «Motores térmicos».

A los Peritos de todas las especialidades:

Convalidación total de «Oficina técnica», primer curso

A los Peritos Mecánicos:

A) Sección de Mecánica:

a) Intensificación de Construcción de Máquinas y Máquinas Motrices:

Convalidación total de «Tecnología y práctica de las máquinas herramienta».

A los Peritos Químicos:

B) Sección de Química y Metalurgia:

Se convalida la parte descriptiva de la asignatura denominada «Metalurgia general».

b) Intensificación de Metalurgia:

Se convalida la parte descriptiva de la asignatura denominada «Siderurgia».

A los Peritos Eléctricos:

C) Sección de Electricidad:

Convalidación parcial de «Conocimiento de materiales electrónicos» de la asignatura denominada «Electrometría y conocimiento de materiales electrónicos».

A los Peritos Mecánicos:

E) Sección de Acústica y Óptica:

Convalidación total de «Tecnología y práctica de las máquinas herramienta».

A los Peritos Textiles:

F) Sección Textil:

Convalidación total de «Tisaje».

a) Intensificación de Mecánica Textil:

Convalidación total de «Tejidos de punto».

Quinto año:

A los Peritos de todas las especialidades:

Convalidación total de «Oficina técnica» segundo curso.

A los Peritos Eléctricos:

G) Sección de Electricidad:

Convalidación total de «Centrales eléctricas» y «Líneas y redes eléctricas».

A los Peritos Textiles:

F) Sección Textil:

La asignatura de «Análisis de tejidos» se sustituye por «Complementos».

La asignatura de «Aprestos y acabados» se sustituye por «Complementos».

Ingenieros de Montes

Cuarto año:

La asignatura de «Dasometría» se sustituye por «Complementos».

A) Sección de Silvopascicultura:

La asignatura de «Entomología y plagas» se sustituye por «Complementos».

Convalidación total de «Dibujo de la Naturaleza».

B) Sección de Explotaciones e Industrias Forestales:

La asignatura de «Tecnología forestal» se sustituye por «Complementos».

Quinto año:

La asignatura de «Organización de la empresa y de la producción» se sustituye por «Complementos».

A) Sección de Silvopascicultura:

Convalidación total de «Derecho político y legislación forestal».

B) Sección de Explotaciones e Industrias Forestales:

La asignatura de «Industrias resineras, corchera y otros productos» se sustituye por «Complementos».

Ingenieros de Telecomunicación

Cuarto año:

A los Ayudantes de la especialidad de Radio:

Convalidación parcial de «Receptores» de la asignatura denominada «Emisores y receptores radioeléctricos».

La asignatura de «Medida de alta frecuencia» se sustituye por «Complementos».

A los Ayudantes de la especialidad de Centrales y Líneas:

Convalidación total de «Construcción y conservación de redes».

Convalidación parcial de «Aparatos» de la asignatura denominada «Aparatos y centrales telegráficas».

Quinto año:

A los Ayudantes de la especialidad de Radio:

No se concede convalidación.

A los Ayudantes de la especialidad de Centrales y Líneas:

Convalidación parcial de «Aparatos» de la asignatura denominada «Aparatos y centrales telefónicas».

Segundo.—Los Complementos de las asignaturas señaladas se cursarán en clases distintas y con horarios y programas reducidos.

Tercero.—Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la delegación en el Oficial Mayor de las facultades otorgadas a la Subsecretaria por el artículo 40 del Reglamento Orgánico de la Ordenación de Pagos.

Ilustrísimo señor:

El volumen de nóminas que formaliza la Habilitación General de este Departamento es de tal entidad que su autorización y posterior remisión a la Ordenación de Pagos, prevista en el artículo 40 de su Reglamento Orgánico de 24 de mayo de 1891, recarga considerablemente el trabajo de la Subsecretaría.

Por otra parte, atendida la naturaleza de tal función, no existen razones poderosas que impidan su delegación en órganos inferiores de la jerarquía administrativa.

En consecuencia, esta Subsecretaría, haciendo uso de las facultades otorgadas por el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa la aprobación del Excmo. Sr. Ministro, ha dispuesto que las funciones atribuidas a la misma por el artículo 40 del Reglamento Orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de mayo de 1891, queden delegadas en el Oficial Mayor de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1962.—El Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de noviembre de 1962 por la que se prohíbe el empleo de virus vivo sin modificar en la vacunación contra la peste porcina clásica.

Ilustrísimo señor:

Las características de presentación y difusión de la peste porcina clásica, así como la utilización de los medios específicos para combatirla, reclaman una ordenación que, armonizando los recursos biológicos y las medidas de policía sanitaria, tiendan a eliminar activa y rápidamente los casos que de dicha enfermedad puedan presentarse. Con este fin fué dictada la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1947, prohibiendo en determinadas provincias, indomnes de la referida enfermedad, el empleo de virus pestoso natural como elemento profiláctico, en atención a su posibilidad de crear portadores difusores de la enfermedad.

La favorable evolución experimentada en la presentación de la peste porcina clásica, observada a partir de la aplicación de la antes citada disposición, reflejada por la escasa aparición de focos infectivos, unida a la existencia de vacunas profilácticas, elaboradas con virus modificado no contagioso, aconsejan extender a todo el territorio nacional la prohibición de la utilización con fines profilácticos del virus vivo no modificado.

En consecuencia,

Este Ministerio, en uso de la facultad conferida por el artículo 331 del vigente Reglamento de Epizootias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se prohíbe en todo el territorio nacional y a partir del 1 de enero de 1963 la vacunación contra la peste porcina clásica utilizando virus vivo sin modificar.

Segundo.—El cumplimiento de esta prohibición será vigilado por el Servicio de Contrastación del Patronato de Biología Animal y por los Servicios Provinciales de Ganadería en los Centros elaboradores por el primero y en las Delegaciones, Depósitos y Centros distribuidores de productos biológicos utilizados en la lucha contra las epizootias por los segundos.

Tercero.—El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden será sancionado de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 8 de noviembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 12 de noviembre de 1962 por la que se establece la calificación de «Película de Especial Interés Cinematográfico».

Ilustrísimos señores:

La experiencia ha demostrado que las clasificaciones establecidas por la Orden de 13 de mayo de 1961 para la protección de las películas españolas es insuficiente respecto de aquellas producciones que rebasan la calidad exigida para la máxima categoría de Primera-A, que han requerido un esfuerzo que frecuentemente no encuentra la suficiente compensación en la explotación comercial de la película, y que, por otra parte, no encajan en los requisitos que establece la legislación vigente para la declaración de Interés Nacional.

Se produce así una laguna en el actual sistema de protección que, sin perjuicio de las medidas de carácter general que en su día convenga adoptar respecto de dicho sistema, es justo remediar inmediatamente de modo que no queden sin la protección adecuada producciones cuyo afán de superación y calidad las hace plenamente merecedoras de una consideración especial.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. La Junta de Clasificación y Censura, en su rama de Clasificación, podrá otorgar, además de las clasificaciones previstas en la Orden ministerial de 13 de mayo de 1961, la de «Película de Especial Interés Cinematográfico» a aquellas producciones de largo o corto metraje, españolas o en coproducción, siempre que en este caso la participación española no sea minoritaria, que responda a un notorio propósito de elevación artística, acrediten una calidad superior a la exigible para la calificación de Primera-A y sean estimadas como merecedoras de una especial protección.

Artículo segundo. Para la calificación de «Película de Especial Interés Cinematográfico» será condición que las películas hayan obtenido previamente la de Primera-A.

Artículo tercero. La calificación de «Película de Especial Interés Cinematográfico» se otorgará a iniciativa de la Junta de Clasificación y Censura o a petición del productor de la película.

Artículo cuarto. Las películas declaradas de «Especial Interés Cinematográfico» obtendrán una protección equivalente al cincuenta por ciento del coste estimado, con tope máximo de cinco millones de pesetas y un porcentaje máximo de aumento en la protección del veinticinco por ciento.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 12 de noviembre de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.